



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LINA MARÍA RESTREPO ROJAS
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
INTERVINIENTE EXCLUYENTE	NIDIA PATRICIA OCAMPO UPEGUI
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00025-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE

Procede el juzgado a admitir la demanda de intervención excluyente presentada por la señora NIDIA PATRICIA OCAMPO UPEGUI, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispuesto por el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, la persona que en un proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para ser reconocida en el trámite.

Mediante auto fechado a 13 de agosto de 2021 se ordenó librar comunicación dirigida a NIDIA PATRICIA OCAMPO UPEGUI a fin de que, si a bien lo consideraba, interviniera o se vinculara al trámite, tomando en cuenta que también reclamó ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en sede administrativa, la sustitución pensional generada con ocasión al deceso del señor JORGE HERNÁN ARCILA GÓMEZ (número 25, expediente electrónico).

A través de correo electrónico de 2 de septiembre de 2021, NIDIA PATRICIA OCAMPO UPEGUI, dio contestación a la demanda, presentó demanda de intervención excluyente y otorgó poder especial a una profesional del derecho para que ejerza su representación judicial en este asunto (números 38 a 42, expediente electrónico).

De la revisión de la demanda se advierte que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, por lo que se admitirá la misma y se resolverán los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por último, frente a la reforma de la demanda presentada por LINA MARÍA RESTREPO ROJAS (números 43 y 44, expediente electrónico), en el momento procesal oportuno se emitirá el pronunciamiento que corresponda.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE presentada por NIDIA PATRICIA OCAMPO UPEGUI, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda de intervención excluyente a las partes por el término de diez (10) días. Para tal finalidad, a través de la secretaría del juzgado, se les compartirá el enlace de acceso al expediente judicial electrónico.

Como quiera que las partes ya fueron notificadas de la primera providencia que se dictó dentro de este asunto (artículo 41, numeral 1°, literal A del CPTSS), el término mencionado se contabilizará a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

TERCERO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a la abogada LIGIA PATRICIA SIERRA ARBELÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.903.249 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 50.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada de la interviniente excluyente.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (migueloluz@gmail.com – notificacioneswlcejecafetero@gmail.com – nathaliasalazarpiedra@gmail.com – ligipatriciasierra@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e4dc7608fc8035f520599b9d2f566f8d7fdab75455a440fb700b76804e50487
Documento generado en 15/10/2021 04:57:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>